

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto Decreto.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 231 Bis y 231 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la protección jurídica del patrimonio de las personas productoras de agave en el Estado de Guerrero, mediante la incorporación de un tipo penal específico que sancione el robo, corte, arranque, extracción o sustracción ilícita de plantas de agave cultivadas, así como establecer circunstancias agravantes cuando esta conducta se cometa de manera organizada, con fines de comercialización, mediante violencia, afectando plantaciones, ejidos, comunidades o unidades de producción agrícola, o aprovechando relaciones de confianza o una posición de autoridad. Con ello, se busca brindar una respuesta penal proporcional frente a una problemática que afecta directamente a las familias productoras, la capacidad productiva del campo y la cadena de valor maguey-mezcal en Guerrero.

La presente iniciativa surge también de escuchar directamente a quienes viven esta problemática en el territorio. El día 25 de agosto de 2026, en el marco del Foro "Tierra, Sustentabilidad e Impuestos Justos en el Sector

Mezcalero", tuvimos la oportunidad de escuchar a campesinas, campesinos, productoras, productores y personas vinculadas con la actividad mezcalera de Guerrero, quienes expusieron las dificultades que enfrentan cotidianamente para mantener y fortalecer esta actividad productiva. Entre las preocupaciones expresadas destacó de manera particular el robo y la sustracción ilegal del maguey de las parcelas y plantaciones, conducta que representa una afectación directa al patrimonio de quienes durante años han dedicado trabajo, recursos y esfuerzo al cultivo de esta planta.

Las personas productoras hicieron patente que, después de invertir durante años en el establecimiento, cuidado y mantenimiento de sus plantaciones, existen personas que ingresan a sus terrenos y cortan, arrancan o extraen el maguey sin su consentimiento, para posteriormente trasladarlo y, en determinados casos, incorporarlo a circuitos de comercialización. Esta situación genera una afectación que va mucho más allá del valor inmediato de la planta, pues el agave representa años de trabajo, inversión, cuidado y una expectativa de aprovechamiento productivo. Cuando una planta es sustraída de manera ilícita, también se pierde parte de la capacidad productiva de la parcela y del ingreso futuro de las familias que dependen de esta actividad.

La problemática adquiere una dimensión jurídica particular debido a que nuestro Código Penal del Estado de Guerrero no contempla actualmente el robo de agave como una modalidad específica y diferenciada del delito de robo. Si bien la sustracción de las plantas puede ser susceptible de investigación conforme a las disposiciones generales aplicables, el marco penal vigente no reconoce expresamente las características particulares del agave cultivado como un bien agrícola y productivo, ni contempla las circunstancias específicas que pueden acompañar su sustracción, tales como la extracción organizada, el empleo de vehículos o maquinaria, la afectación de plantaciones completas, la finalidad de comercialización o el perjuicio ocasionado a ejidos y comunidades.

Esta falta de regulación específica genera una brecha entre la realidad que enfrentan las personas productoras y las herramientas jurídicas disponibles para atenderla. Por ello, resulta necesario actualizar el marco jurídico penal del Estado para reconocer esta problemática y establecer una respuesta específica que permita proteger de manera efectiva el patrimonio productivo de quienes cultivan agave en Guerrero.

El campo guerrerense constituye una de las bases económicas, sociales y culturales de nuestro Estado. En sus comunidades rurales, la actividad agrícola representa una fuente de ingresos, empleo y arraigo para las familias, además de preservar conocimientos, prácticas y formas de organización productiva que forman parte de la identidad de las distintas regiones de Guerrero. Dentro de esta realidad, el cultivo del agave y la producción de mezcal ocupan un lugar particularmente relevante.

De acuerdo con información de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, basada en datos del Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera correspondientes a 2022, el agave se producía en 22 municipios de la entidad, con una producción anual de 38,641.31 toneladas.¹ Esta información permite dimensionar la importancia que tiene este cultivo dentro de la actividad agrícola estatal y evidencia que no se trata de una producción aislada, sino de una actividad que se desarrolla en diferentes regiones y comunidades de Guerrero.

La importancia del agave trasciende su condición de producto agrícola, debido a que constituye la materia prima fundamental para la elaboración de mezcal, actividad que representa una fuente de empleo e ingresos para numerosas familias guerrerenses. El Gobierno del Estado ha señalado que Guerrero cuenta con una importante producción de mezcal y ha impulsado diversas acciones destinadas a fortalecer su certificación, productividad y comercialización.²

La cadena productiva vinculada con el agave y el mezcal comprende diversas etapas y actores, entre ellos personas productoras, jornaleros, propietarios y poseedores de parcelas, maestros mezcaleros, unidades de producción, envasadores y comercializadores. En consecuencia, cualquier afectación que se produzca en el primer eslabón de esta cadena, particularmente mediante la sustracción ilícita de la materia prima, puede

¹ Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, "Ubicación Geoespacial de 22 Municipios que siembran Maguey en el Estado de Guerrero", 24 de mayo de 2023. Información basada en datos del Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), correspondiente a 2022. La publicación reporta producción de agave en 22 municipios del estado y una producción anual de 38,641.31 toneladas.

² Gobierno del Estado de Guerrero, "Promueve Evelyn Salgado 11 marcas de mezcal guerrerense en el mercado nacional", 22 de agosto de 2024. La publicación refiere la importancia de la producción mezcalera y señala una producción estatal superior a 1.3 millones de litros anuales.

generar consecuencias económicas que se extienden hacia las demás etapas de producción.

La actividad mezcalera también posee una importante dimensión cultural y turística para Guerrero. En 2024, la Ruta del Mezcal de Guerrero obtuvo el Premio Fitur en la categoría de Mejor Producto Internacional, reconocimiento que destacó el valor de la tradición, cultura, gastronomía y producción mezcalera de las comunidades guerrerenses.³ Este reconocimiento evidencia que la actividad mezcalera no solamente representa una oportunidad económica, sino también un elemento vinculado con la identidad y el patrimonio cultural de nuestra entidad.

En este contexto, la protección del agave desde su cultivo constituye una condición necesaria para fortalecer la cadena productiva del mezcal. No puede hablarse de competitividad, certificación y comercialización si las personas que producen la materia prima enfrentan condiciones de inseguridad que ponen en riesgo el resultado de años de trabajo.

Uno de los problemas que debe ser atendido es precisamente la sustracción ilegal de plantas de agave de parcelas, plantaciones y unidades de producción agrícola. El robo de una planta de agave no puede analizarse únicamente a partir de su valor económico inmediato, pues para las personas productoras cada planta representa trabajo, inversión, cuidados y tiempo de espera antes de alcanzar las condiciones necesarias para su aprovechamiento.

En consecuencia, cuando una persona ingresa sin autorización a una parcela y corta, arranca, extrae o sustrae plantas de agave, afecta directamente el patrimonio de quien trabaja la tierra. La afectación puede ser todavía mayor cuando la sustracción se realiza de manera reiterada o en cantidades considerables, pues en esos casos puede disminuir la capacidad productiva de la parcela, alterar la planeación de la cosecha y generar pérdidas económicas futuras.

Por ello, el valor económico de la planta no puede constituir el único parámetro para determinar la gravedad de la conducta. Una planta de agave representa una inversión productiva y una expectativa de ingreso

³ Gobierno del Estado de Guerrero, "Guerrero, ganador del Premio Fitur 2024 en la categoría de Mejor Producto Internacional", 22 de enero de 2024. El reconocimiento correspondió al producto "Fandango Mezcalero; Ruta del Mezcal de Guerrero, México".

futuro, por lo que su sustracción ilícita puede generar un daño patrimonial y productivo que trasciende su precio de mercado.

La problemática adquiere una dimensión todavía mayor cuando la sustracción se realiza utilizando vehículos, maquinaria o herramientas, o cuando el número y las características de las plantas sustraídas, la forma de extracción o el medio utilizado para su traslado permiten advertir una finalidad de comercialización. En estos supuestos, la conducta puede trascender una afectación patrimonial individual y convertirse en una práctica con capacidad para impactar la producción agrícola y la cadena de valor del maguey y el mezcal.

Esta situación debe analizarse también a la luz de las acciones que las instituciones públicas han desarrollado para fortalecer el sector mezcalero. En 2023, la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico informó la entrega de 21 apoyos por un monto de 2 millones de pesos a productoras y productores de mezcal, con el propósito de incrementar su productividad y capacidad de comercialización, así como fortalecer la certificación y las actividades vinculadas con la cadena de valor maguey-mezcal.⁴ De igual manera, en 2024 el Gobierno del Estado y el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal suscribieron un convenio para facilitar los procesos de certificación y fortalecer la calidad y competitividad del mezcal guerrerense, incluyendo acciones de capacitación para el manejo sustentable de los predios destinados al cultivo del agave y la producción de mezcal.⁵

Estas acciones demuestran la existencia de una política pública encaminada a fortalecer la actividad mezcalera en Guerrero. Sin embargo, ninguna estrategia de desarrollo productivo puede ser integral si no contempla la protección del patrimonio de quienes producen la materia prima. La protección de la cadena maguey-mezcal debe comenzar desde

⁴ Gobierno del Estado de Guerrero, Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, "Entrega la Sefodeco 21 apoyos por un monto de 2 millones de pesos a productoras y productores de Mezcal", 7 de diciembre de 2023. La información refiere acciones de apoyo a la certificación, productividad y comercialización del mezcal guerrerense.

⁵ Gobierno del Estado de Guerrero, "Firma SEFODECO y COMERCAM convenio para impulsar la certificación de la calidad del mezcal guerrerense", 21 de junio de 2024. La publicación señala acciones de certificación, comercialización, capacitación y manejo sustentable de predios destinados al cultivo del agave y producción de mezcal.

la tierra y desde la planta, pues es en las parcelas donde se encuentra el origen de todo el proceso productivo.

La presente iniciativa parte de una consideración fundamental: el patrimonio de las personas productoras no se integra únicamente por bienes destinados al consumo o al uso personal, sino también por aquellos bienes que constituyen el medio para generar ingresos y sostener a sus familias. En este sentido, una plantación de agave constituye un patrimonio productivo cuya afectación puede tener consecuencias económicas que se prolongan en el tiempo.

Cuando se sustrae una planta próxima a su aprovechamiento, la pérdida no se limita a la planta misma, sino que puede representar la pérdida de la producción que se esperaba obtener de ella y del ingreso asociado a dicha producción. Por ello, la iniciativa establece que cuando el apoderamiento recaiga sobre plantas que formen parte de una plantación, parcela, unidad de producción agrícola, ejido, comunidad o propiedad privada destinada a su cultivo, la afectación ocasionada a la capacidad productiva de la unidad de producción deberá considerarse para la individualización de la pena.

Esta disposición busca que la autoridad jurisdiccional pueda valorar integralmente el daño ocasionado, atendiendo no solamente al número de plantas sustraídas, sino también a las consecuencias que la conducta pueda generar sobre la continuidad y capacidad productiva de la unidad agrícola.

De igual manera, la iniciativa propone establecer circunstancias agravantes cuando el robo de agave sea cometido bajo determinadas condiciones que incrementen su gravedad. Entre ellas se encuentran la participación de dos o más personas; el empleo de vehículos, maquinaria, herramientas o instrumentos que faciliten el corte, arranque, extracción o transporte; la comisión del delito durante la noche o aprovechando la ausencia de vigilancia; el ejercicio de violencia física o moral sobre las personas propietarias, poseedoras, trabajadoras o encargadas de la plantación; la destrucción, remoción o alteración de cercas, linderos, señalamientos, sistemas de vigilancia o cualquier otro medio destinado a proteger la plantación; el aprovechamiento de relaciones laborales, contractuales, de parentesco, asociación o confianza; la existencia de una finalidad de comercialización; la afectación de ejidos, comunidades u otras formas de propiedad social; el apoderamiento de plantas próximas a su

aprovechamiento productivo; y la intervención de personas servidoras públicas que, abusando de su cargo, empleo o comisión, faciliten, permitan, encubran o proporcionen información para la realización del delito.

La incorporación de estas circunstancias responde a la necesidad de distinguir entre una conducta aislada y aquellas modalidades que pueden generar una afectación considerable a una unidad productiva, a una familia o incluso a una comunidad. No es jurídicamente equivalente la sustracción de una planta de manera aislada que el ingreso organizado a una plantación para extraer numerosas plantas utilizando vehículos y herramientas y con una finalidad de comercialización.

La agravante relacionada con la finalidad de comercialización reviste especial importancia, pues cuando la cantidad de plantas sustraídas, sus características, la forma de extracción o el medio de transporte permitan advertir una finalidad comercial, existe un riesgo mayor de que el producto obtenido ilícitamente sea incorporado a una cadena económica, mientras que el costo de la pérdida es absorbido directamente por quien realizó el trabajo agrícola.

La iniciativa también reconoce la especial protección que merecen los ejidos y comunidades, considerando que las formas de propiedad social forman parte de la realidad rural de Guerrero. Cuando la sustracción de agave afecta tierras de propiedad social, las consecuencias pueden trascender el patrimonio individual y alcanzar bienes productivos pertenecientes a una colectividad. Por ello, se considera necesario establecer como circunstancia agravante que el apoderamiento se realice en perjuicio de un ejido, comunidad o cualquier otra forma de propiedad social reconocida por la legislación agraria.

Asimismo, se incorpora como agravante la intervención de personas servidoras públicas que, abusando de su cargo, empleo o comisión, faciliten, permitan, encubran o proporcionen información para la realización del delito. Con ello se busca fortalecer la protección de las personas productoras y evitar que una posición institucional pueda ser utilizada para facilitar la comisión de conductas que afecten su patrimonio.

Otro elemento fundamental de la propuesta es la reparación del daño. La respuesta del Estado frente al robo de agave no debe limitarse a la imposición de una pena de prisión o multa. Cuando sea procedente, la víctima debe tener derecho a la reparación del daño conforme a las

disposiciones aplicables. Por ello, la iniciativa establece que la reparación comprenderá, cuando corresponda, el valor de las plantas sustraídas o destruidas, así como los daños ocasionados a la plantación, infraestructura o unidad de producción agrícola con motivo de la comisión del delito.

De esta manera, se reconoce que la afectación puede trascender el valor inmediato de la planta y alcanzar la capacidad productiva de la unidad agrícola. La reparación del daño debe atender, en la medida que jurídicamente corresponda y pueda acreditarse, las consecuencias directamente derivadas de la conducta ilícita.

Las presentes adiciones también resultan congruentes con las acciones que se han desarrollado para fortalecer y formalizar la actividad mezcalera en Guerrero. La certificación, la calidad, la comercialización, la capacitación y el manejo sustentable de los predios son elementos indispensables para consolidar esta actividad, pero también lo es la protección jurídica de quienes producen la materia prima.

La protección del agave debe entenderse además desde una perspectiva de sustentabilidad. El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias ha señalado la importancia del cultivo y repoblamiento del maguey para contribuir a la sustentabilidad de su aprovechamiento y de la actividad productiva.⁶ En este contexto, fortalecer la protección de las plantaciones cultivadas contribuye a generar condiciones para una producción ordenada y sostenible, al mismo tiempo que protege el esfuerzo de quienes han decidido invertir en el cultivo del agave.

La presente iniciativa no pretende criminalizar las actividades legítimas de cultivo, aprovechamiento, transformación o comercialización del agave. Por el contrario, busca proteger a quienes desarrollan estas actividades de manera lícita y contribuir a que el producto que ingresa a la cadena productiva tenga una procedencia legítima.

La problemática expresada por campesinas, campesinos, productoras, productores y personas vinculadas con la actividad mezcalera durante el foro celebrado el 25 de agosto de 2026 debe ser atendida desde las

⁶ Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), *Agenda Técnica Agrícola de Guerrero*. El documento aborda el aprovechamiento del maguey en Guerrero y la importancia del cultivo y repoblamiento para contribuir a la sustentabilidad de la actividad.

instituciones públicas. El Congreso del Estado, como representante de la sociedad guerrerense, tiene la responsabilidad de escuchar las necesidades de quienes trabajan la tierra, generan empleos, conservan tradiciones y sostienen actividades económicas fundamentales para nuestras comunidades, y cuando estas necesidades requieren una respuesta legislativa, corresponde a esta Soberanía analizar y, en su caso, adecuar el marco jurídico.

Esta iniciativa representa una respuesta concreta a una problemática planteada directamente por quienes viven de la producción agrícola y mezcalera. La justicia social también implica garantizar que quienes dedican años de trabajo al cultivo del agave puedan contar con mecanismos jurídicos adecuados para proteger el resultado de ese esfuerzo.

Quien cultiva agave invierte recursos, trabajo y tiempo esperando obtener un beneficio económico futuro. Cuando otra persona se apropia ilegalmente de ese producto, el costo de la conducta ilícita recae directamente sobre quien produjo y cuidó la planta. Por ello, garantizar la protección del patrimonio productivo de las personas campesinas y productoras constituye también una forma de justicia social y de fortalecimiento del desarrollo rural.

En este sentido, la presente iniciativa busca actualizar el marco penal del Estado de Guerrero para reconocer las particularidades del robo de agave cultivado y brindar una protección específica al patrimonio productivo de las personas, familias, ejidos y comunidades que participan en esta actividad. Se pretende que el ordenamiento jurídico reconozca que la sustracción ilícita de agave no solamente afecta un bien susceptible de apropiación, sino que puede afectar años de trabajo, una fuente de ingresos, la capacidad productiva de una parcela y, en determinadas circunstancias, toda una cadena económica vinculada con la producción de mezcal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Guerrero, con el propósito de establecer una regulación específica para el robo de agave, fortalecer la protección de las unidades de producción agrícola y brindar una respuesta penal proporcional frente a las conductas que afectan el patrimonio de las personas productoras y la cadena productiva del mezcal guerrerense.

Para una mayor comprensión de lo que se pretende reformar, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499	
Texto actual	Texto que se propone
Sin correlación.	ARTÍCULO 231 Bis. Robo de agave. A quien, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere, corte, arranque, extraiga o sustraiga una o más plantas de agave cultivadas en terrenos destinados a la producción agrícola, para sí o para otra persona, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente del valor de lo sustraído. Para efectos de este artículo, se entenderá por agave la planta cultivada perteneciente al género Agave, destinada a fines agrícolas, productivos o comerciales. Cuando el apoderamiento recaiga sobre plantas de agave que formen parte de una plantación, parcela, unidad de producción agrícola, ejido, comunidad o propiedad privada destinada a su cultivo, se considerará como circunstancia

	para la individualización de la pena la afectación ocasionada a la capacidad productiva de la unidad de producción.
Sin correlación.	ARTÍCULO 231 Ter. Agravantes específicas del robo de agave. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando: I. El delito se cometa por dos o más personas; II. Se empleen vehículos, maquinaria, herramientas o instrumentos que faciliten el corte, arranque, extracción o transporte de las plantas; III. El delito se cometa durante la noche o aprovechando la ausencia de vigilancia en la plantación; IV. Se ejerza violencia física o moral sobre la persona propietaria, poseedora, trabajadora o encargada de la plantación; V. Para la comisión del delito se destruyan, remuevan, corten o alteren cercas, linderos, señalamientos, sistemas de vigilancia o cualquier otro

medio destinado a delimitar, proteger o resguardar la plantación;

- VI. El delito se cometa aprovechando una relación laboral, contractual, de parentesco, asociación, confianza o cualquier otra relación que permita al sujeto activo conocer la ubicación, características, producción o mecanismos de protección de la plantación;
- VII. El apoderamiento recaiga sobre una cantidad de plantas que, por su número, características, forma de extracción o transporte, revele una finalidad de comercialización;
- VIII. El apoderamiento se realice en perjuicio de un ejido, comunidad o cualquier otra forma de propiedad social reconocida por la legislación agraria;
- IX. El delito recaiga sobre plantas de agave que se encuentren en etapa de madurez o próximas a su aprovechamiento productivo; o

X. En la comisión del delito intervenga una persona servidora pública que, abusando de su cargo, empleo o comisión, facilite, permita, encubra o proporcione información para su realización.

La reparación del daño se determinará conforme a las disposiciones aplicables y comprenderá, cuando corresponda, el valor de las plantas sustraídas o destruidas, así como los daños ocasionados a la plantación, infraestructura o unidad de producción agrícola con motivo de la comisión del delito.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 231 BIS Y 231 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Artículo único. Se adicionan los artículos 231 Bis y 231 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 231 Bis. Robo de agave.

A quien, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere, corte, arranque, extraiga o sustraiga una o más plantas de agave cultivadas en terrenos destinados a la producción agrícola, para sí o para otra persona, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente del valor de lo sustraído.

Para efectos de este artículo, se entenderá por agave la planta cultivada perteneciente al género Agave, destinada a fines agrícolas, productivos o comerciales.

Cuando el apoderamiento recaiga sobre plantas de agave que formen parte de una plantación, parcela, unidad de producción agrícola, ejido, comunidad o propiedad privada destinada a su cultivo, se considerará como circunstancia para la individualización de la pena la afectación ocasionada a la capacidad productiva de la unidad de producción.

ARTÍCULO 231 Ter. Agravantes específicas del robo de agave.

Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

- I. El delito se cometa por dos o más personas;
- II. Se empleen vehículos, maquinaria, herramientas o instrumentos que faciliten el corte, arranque, extracción o transporte de las plantas;
- III. El delito se cometa durante la noche o aprovechando la ausencia de vigilancia en la plantación;
- IV. Se ejerza violencia física o moral sobre la persona propietaria, poseedora, trabajadora o encargada de la plantación;
- V. Para la comisión del delito se destruyan, remuevan, corten o alteren cercas, linderos, señalamientos, sistemas de vigilancia o cualquier otro medio destinado a delimitar, proteger o resguardar la plantación;
- VI. El delito se cometa aprovechando una relación laboral, contractual, de parentesco, asociación, confianza o cualquier otra relación que

permita al sujeto activo conocer la ubicación, características, producción o mecanismos de protección de la plantación;

- VII. El apoderamiento recaiga sobre una cantidad de plantas que, por su número, características, forma de extracción o transporte, revele una finalidad de comercialización;
- VIII. El apoderamiento se realice en perjuicio de un ejido, comunidad o cualquier otra forma de propiedad social reconocida por la legislación agraria;
- IX. El delito recaiga sobre plantas de agave que se encuentren en etapa de madurez o próximas a su aprovechamiento productivo; o
- X. En la comisión del delito intervenga una persona servidora pública que, abusando de su cargo, empleo o comisión, facilite, permita, encubra o proporcione información para su realización.

La reparación del daño se determinará conforme a las disposiciones aplicables y comprenderá, cuando corresponda, el valor de las plantas sustraídas o destruidas, así como los daños ocasionados a la plantación, infraestructura o unidad de producción agrícola con motivo de la comisión del delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de agosto de 2026.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO

PODER LEGISLATIVO

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.